



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
ACTA N°.108
CONTINUACIÓN AUDIENCIA INICIAL
MEDIO DE CONTROL DE SIMPLE NULIDAD PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO
DE MELGAR contra MUNICIPIO DE MELGAR y OTRO
RADICACIÓN 2017 – 00013
VINCULADO DE OFICIO: PABLO EMILIO CASTAÑEDA FORERO

En Ibagué Tolima, hoy veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019), siendo las tres de la tarde (3:00 p.m.), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO, se constituye en audiencia pública, en la fecha indicada en audiencia del 19 de octubre del año inmediatamente anterior dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para continuar con la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra a las partes para que se identifiquen:

Parte demandante:

WILSON LEAL ECHEVERRY, identificado con C.C. N°.14.243.243 y T.P. 42.406 expedida por el C. S. de la J.; Dirección: Calle 5 No. 3 A -09, barrio la Pola; Teléfono de contacto 3169797229, Correo electrónico: wilsonleale@gmail.com

Parte demandada:

A esta audiencia comparece **OSCAR JULIAN DELGADO PANTOJA** identificado con C.C.No. 14.253.532 y Tarjeta Profesional No. 159.154 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, Dirección: Carrera 19 No. 7 c – 17, barrio Versalles, en Melgar – Tolima; Teléfono de contacto: 3213312256, Correo electrónico: delgado0116@hotmail.com. Alegó memorial de sustitución otorgado por el doctor Manchola Cárdenas se le reconoce personería para actuar como apoderado judicial del señor PABLO EMILIO CASTAÑEDA FORERO en los términos y para los efectos de la sustitución otorgada.

PABLO EMILIO CASTAÑEDA FORERO identificado con C.C. No. 17197325, domiciliado en la calle 7 No. 13 – 90, barrio Versalles, en Melgar – Tolima quien comparece en calidad de vinculado

Ministerio Público: YEISON RENE SANCHEZ BONILLA procurador judicial 105 delegado ante lo administrativo. NO SE HACE PRESENTE

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

SANEAMIENTO

Teniendo en cuenta que, en la pasada audiencia se advirtió la posible existencia de defecto procedimental al impartir trámite inadecuado al presente medio de control, en atención al híbrido planteado por el apoderado de la parte actora que acude al medio de control de simple de nulidad para solicitar se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular expedido por el municipio de Melgar, pero, a la vez plantea como trámite el de lesividad.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

En tal sentido, como quiera que al revisar las pretensiones del libelo demandatorio, si bien son propias del medio de control de simple nulidad, también lo es, que en caso de acceder a la declaratoria de nulidad de la resolución 15 – 548 del 13 de octubre de 2015 expedida por la Dirección del Departamento Administrativo de Planeación municipal del municipio de Melgar se podría generar un restablecimiento automático para el demandante, o en su defecto, una indemnización a favor de terceros.

Resulta entonces que, a efecto de determinar la procedencia de la acción de simple nulidad se dispuso OFICIAR al ente territorial a fin de obtener información relacionada con los antecedentes y actuaciones administrativas posteriores a la expedición de la licencia de construcción del predio ubicado en la Mz H Lote 3 y 4, los Cambulos, esto es, permiso para adelantar obras de construcción, ampliación, división, modificación, adecuación, urbanización, parcelación, loteo o subdivisión; requerimiento al titular de la licencia a efecto de obtener su consentimiento para proceder a la revocatoria de dicho acto administrativo, y, domicilio de los señores GLADIS PATRICIA RUBIANO CARVAJAL, MARISOL RUBIANO CARVAJAL, y CARLOS JULIO PACHÓN PARRA quienes figuran como propietarios de algunos lotes.

En respuesta al requerimiento efectuado por la secretaría de este despacho a través de oficios Nos. 3317 y 3318 del 8 de noviembre de 2018, y 0196 y 0197 de enero del presente año, el municipio de Melgar Tolima allegó:

i) Oficio OAJ 076 del 11 de febrero de 2019, suscrito por la Jefe de la Oficina Jurídica, a través del cual informó las direcciones de los señores GLADIS PATRICIA RUBIANO CARVAJAL, MARISOL RUBIANO CARVAJAL y CARLOS JULIO PACHON PARRA, así como certificación relacionada con el otorgamiento de licencias de construcción. Fl. 132 – 138, c1.

Los anteriores documentos han permanecido a disposición de las partes para hacer efectivo el principio de publicidad y de contradicción de la prueba.

Considera el despacho pertinente indicar que a pesar que la información solicitada no fue allegada en forma completa con los documentos obrantes en el expediente se resolverá sobre la procedencia del medio de control de simple nulidad para enjuiciar la legalidad del acto administrativo No. 15- 549.

En esa medida, debemos partir por señalar que el artículo 137 del CPACA, señala:

“Art. 137.- Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general.

Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.

También puede pedirse que se declare la nulidad de las circulares de servicio y de los actos de certificación y registro.

Excepcionalmente podrá pedirse la nulidad de actos administrativos de contenido particular en los siguientes casos:

1. Cuando con la demanda no se persiga o de la sentencia de nulidad que se



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

producere no se genere el restablecimiento automático de un derecho subjetivo a favor del demandante o de un tercero.

2. Cuando se trate de recuperar bienes de uso público.

3. Cuando los efectos nocivos del acto administrativo afecten en materia grave el orden público, político, económico, social o ecológico.

4. Cuando la ley lo consagre expresamente.

PARÁGRAFO. Si de la demanda se desprendiere que se persigue el restablecimiento automático de un derecho, se tramitará conforme a las reglas del artículo siguiente."

Por su parte, el artículo 138 *ibídem*, dispone:

"Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior.

Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación. Si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel. "

Del texto de las normas transcritas se infiere que por regla general el medio de control de simple nulidad procede contra actos de carácter general y excepcionalmente contra actos administrativos particulares, siendo claro que, en aquellos eventos en los que se genere un restablecimiento automático o reparación de perjuicios el medio de control a seguir es el de nulidad y restablecimiento del derecho.

Resulta entonces, que si bien el objeto de estos medios de control es anular un acto administrativo, también lo es, que su diferencia radica en el efecto que dicha declaración pueda generar.

Así las cosas, del examen del libelo demandatorio, se encuentra que el municipio de Melgar, en ejercicio del medio de control de simple nulidad previsto en el artículo 137 del CPACA, demanda al municipio de Melgar con el fin de obtener la declaratoria de nulidad de la resolución N°. 15-549 del 13 de octubre de 2015, expedida por la dirección del Departamento Administrativo de Planeación del municipio de Melgar.

Al revisar los supuestos fácticos esbozados en la demanda se encuentra que, dicha actuación deviene de la solicitud de licencia de subdivisión en la modalidad urbana, del lote ubicado en la Manzana H Lotes 3 y 4 de la Urbanización los cambulos en el municipio de Melgar. Se indica que, a través del acto administrativo demandado se concedió licencia de subdivisión de 4 lotes, no obstante, refiere que la administración omitió realizar observaciones respecto de la colindancia con zonas verdes, en atención a que dicho aspecto no aparecía en la escritura de englobe y en los planos del proyecto aportado por el señor Pablo Emilio Castañeda.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

En tal sentido, como quiera que el objeto de la demanda está dirigida a dejar sin efecto un acto administrativo de carácter particular y concreto como lo es la Resolución demandada por medio del cual se otorgó una licencia de subdivisión al señor PABLO EMILIO CASTAÑEDA FORERO, sin que al parecer, se hubiera tenido en consideración la existencia de zonas verdes; atendiendo la teoría de los motivos o finalidades, es pertinente traer a colación la jurisprudencia del órgano de cierre de esta jurisdicción que en copiosa jurisprudencia ha indicado:

*“Esta tesis, como lo ha precisado esta Subsección, “se desarrolló a partir de la idea según la cual son los motivos y finalidades que el legislador señaló para las acciones lo determinante para precisar cuál es la acción procedente contra un acto administrativo, más no lo será simplemente por la generalidad o no del acto impugnado”. Lo anterior, abrió la puerta para que esta Corporación **permitiera la procedencia de la acción de nulidad simple contra actos de contenido particular y concreto, en los siguientes supuestos: - Cuando comporten un interés especial para una determinada comunidad territorial. - Se afecte gravemente el orden jurídico y social. - Se afecte el desarrollo y bienestar social y económico. - Cuando un acto particular comporte un interés para la comunidad de tal naturaleza e importancia que se encuentre de por medio un interés colectivo.** Ahora bien, sin importar cuál sea el medio de control interpuesto contra un acto administrativo de carácter particular y concreto, en cada caso debe tenerse en cuenta si de la declaración de nulidad del acto surge automáticamente el restablecimiento del derecho afectado, pues en dicho caso debe entenderse que el medio de control que se está ejerciendo es el de nulidad y restablecimiento del derecho. En caso contrario, esto es, cuando la decisión de anular el acto administrativo no genera el restablecimiento del derecho, podrá ejercerse, aun contra un acto administrativo de carácter particular y concreto, el medio de control de nulidad simple.”(resalta el despacho)*

En tal sentido, aplicando la teoría de los móviles y finalidades considera el despacho que el acto administrativo demandado es un acto de carácter particular, dado que se trata del otorgamiento de una licencia de subdivisión de los lotes 3 y 4 ubicados en la manzana H de la Urbanización los Cambulos, lo que implica que la administración contaba con la posibilidad de acudir al trámite de revocatoria directa para dejar sin efecto los alcances de la licencia otorgada.

Ahora bien, como quiera que no hizo uso de esa facultad, lo cierto es que la nulidad de la resolución debe ser demandada a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en tanto, que una eventual decisión favorable a la pretensiones conllevaría a un restablecimiento automático a favor de la entidad lo cual podría afectar derechos subjetivos del señor Pablo Emilio Castañeda o de quienes aparecen como propietarios de los lotes producto de la subdivisión, en razón que a pesar del presunto yerro invocado en este proceso, el municipio ha seguido otorgando licencias para construcción.

Vale destacar que, si bien el medio de control de nulidad procede excepcionalmente en aquellos eventos en los que se trate de recuperar bienes de uso público también lo es que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que *la acción de nulidad procede contra actos creadores de situaciones jurídicas individuales y concretas, “cuando esa situación conlleve un interés para la comunidad en general de tal naturaleza e importancia que desborde el simple interés de la*



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

legalidad en abstracto, por afectar de manera grave y evidente el orden público social o económico".

En el caso bajo examen, si bien en el acto administrativo no se hace alusión a la existencia de zonas verdes, lo cierto es que, no se cuentan con elementos suficientes para determinar el componente "***...por afectar de manera grave y evidente el orden público social o económico***", que permita establecer la procedencia del medio de control de simple nulidad.

Por consiguiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, el despacho resuelve **adecuar la demanda al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.**

De otra parte, como quiera que la consecuencia de la licencia otorgada por el municipio de Melgar fue la subdivisión del predio Manzana H Lotes 3 y 4 "Lo Cambulos" en cuatro lotes, a saber:

- Lote 1 A identificado con M.I. 366-48640
- Lote 2 A identificado con M.I. 366-48641
- Lote 3 A identificado con M.I. 366-48642
- Lote 4 A identificado con M.I. 366-48643

Se dispuso la revisión de la tradición de los mismos², advirtiéndose que los predios identificados con el 1 A y 4 A fueron vendidos por el señor Pablo Emilio Castañeda Forero a Gladys Patricia Rubiano Carvajal y Marisol Rubiano Carvajal y al señor Carlos Julio Pachón Parra, quienes, valga señalar, en la actualidad cuentan con licencia de construcción, según lo informó el municipio de Melgar en oficio N°. DAPM 549 (fol. 133).

En tal sentido, considera el despacho que a efecto de evitar nulidades futuras y garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 171 del CPACA, se vinculará al proceso a los señores GLADYS PATRICIA RUBIANO CARVAJAL, MARISOL RUBIANO CARVAJAL y a CARLOS JULIO PACHÓN PARRA propietarios de los predios en cuestión, en atención a que pueden verse afectados con las resultas de este proceso.

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: VINCULAR a los señores GLADIS PATRICIA RUBIANO CARVAJAL, MARISOL RUBIANO CARVAJAL y a CARLOS JULIO PACHÓN PARRA como terceros interesados en el resultado del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el auto admisorio de la demanda a los señores GLADYS PATRICIA RUBIANO CARVAJAL, MARISOL RUBIANO CARVAJAL y a CARLOS JULIO PACHÓN PARRA de conformidad con lo establecido en el artículo 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y 291 y 292 del Código General del Proceso.

Sentencia de 26 de octubre de 1995. Expediente núm. 3332. Consejero ponente: doctor Libardo Rodríguez Rodríguez.

² Ver folios 41 a 47, c1



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

TERCERO: Requerir a la parte actora para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión allegue copia de la demanda y de sus anexos. **COMUNÍQUESE**.

CUARTO: Córrese traslado a los vinculados por el término de treinta (30) días, contados a partir del vencimiento del término de veinticinco (25) días después de surtida la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199³ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para los fines dispuestos en el artículo 172 *ibídem*⁴.

QUINTO: En los términos del inciso segundo del artículo 61 del C.G.P., **suspéndase** el presente proceso.

SEXTO: Efectuado el trámite anterior, vuelva el proceso para el despacho para continuar con el trámite procesal. Esto es, fijar fecha y hora para audiencia inicial, de conformidad con lo señalado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Esta decisión queda notificada en estrados, y se le corre el traslado a las partes asistentes: Parte demandante: SIN RECURSO, Parte demandada: SIN RECURSO.

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia. La presente audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta, obrando en DVD que se rotulará con el radicado y partes correspondientes a este proceso.

De igual forma, se hace saber a las partes que la información de los asistentes a esta audiencia queda registrada en el formato de control de asistencia, el cual forma parte íntegra e inseparable del acta de esta diligencia.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por concluida siendo las 03:17 P.M. y se firma por quienes en ella hemos intervenido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1437 de 2011.


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
Juez


MARIA MARGARITA TORRES LOZANO
Profesional Universitario

³ Modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso Ley 1564 de 2012.

⁴ARTÍCULO 172. *TRASLADO DE LA DEMANDA*. De la demanda se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de este Código y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

ACTA N° 0108
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	SIMPLE NULIDAD
Demandantes	MUNICIPIO DE MELGAR
Demandados	MUNICIPIO DE MELGAR / VINCULADO DE OFICIO: PABLO EMILIO CASTAÑEDA FORERO
Radicación	2017-0013
Fecha	22 DE ABRIL DE 2019
Clase de audiencia	CONTINUACION AUDIENCIA INICIAL
Hora de inicio	5:00 PM
Hora de finalización	3:12 PM

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/ Tarjeta profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Wilson Leal Echeverri	18243243	Abogado	Calle 543A 09	wilsonleal@gmail.com	3169597229	
Oscar J. Delyolo	44257520	Abogado	Cu 19 N.7C-17	deloyolo0116@hotmail.com	3203312254	
Clayton S. Ballesteros	17193525	Perito Judicial	Calle 13 No 1390		3125292586	

Secretario Ad Hoc,